



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

**T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.3
A CORUÑA**

AUTO: 00038/2022

Equipo/usuario: JV

Modelo: N11000

PLAZA DE GALICIA, 1 15004 A CORUÑA

Correo electrónico: sala3.contenciosoadministrativo.tsxg@xustiza.gal

N.I.G: 15030 33 3 2022 0000149

Procedimiento: DE DERECHOS FUNDAMENTALES 0007044 /2022 /

Sobre: DERECHOS FUNDAMENTALES

De D./ña ASOCIACION ELEUTERIA,

ABOGADO

PROCURADOR

Contra D./D^a. CONSELLERIA DE SANIDADE

ABOGADO LETRADO DE LA COMUNIDAD

PROCURADOR D./D^a.

A U T O

ILMO. SR. PRESIDENTE:

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

En A CORUÑA, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El presente recurso contencioso-administrativo se tramita a instancia del/de la Procurador/a Sr./Sra. _____, en nombre y representación de ASOCIACION ELEUTERIA,

contra la CONSELLERIA DE SANIDADE, sobre ORDE DE DATA 26 DE XANEIRO DO 2022, DICTADA POLA CONSELLERIA DE SANIDA.

SEGUNDO: En dicho recurso, y, por resolución de fecha 18/02/22, se concedió a la parte recurrente el plazo de OCHO DIAS días para la formalización de la demanda, sin que hasta la fecha y desde el día 21/02/22, en que le fue notificada dicha resolución, haya presentado escrito alguno ni efectuado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- Dispone el art. 52 de la LJCA que recibido el expediente administrativo en el Juzgado o Tribunal y comprobados, y en su caso completados, los emplazamientos, por el Letrado de la Administración de Justicia se acordará que se entregue al recurrente para que se deduzca la demanda en el plazo concedido para ello, salvo que concurra alguno de los supuestos del Art. 51, en cuyo caso dará cuenta al tribunal para que resuelva lo que proceda. Cuando los recurrentes fuesen varios y aunque no actuasen bajo una misma dirección, la demanda se formulará simultáneamente por todos ellos. La entrega del expediente se efectuará en original o copia.

Añade el apartado 2 de dicho artículo que si la demanda no se hubiera presentado dentro del plazo, el Juzgado o Sala, de oficio, declarará por auto la caducidad del recurso. No obstante, se admitirá el escrito de demanda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique el auto.

En este sentido, establece el artículo 128.1 que los plazos son improrrogables y que se tendrá por caducado el derecho y por perdido el trámite que hubiera dejado de utilizarse. No obstante, se admitirá el escrito que proceda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique la resolución, salvo cuando se trate de plazos para preparar o interponer recursos.

En el presente caso, procede la caducidad del recurso ya que pese a que por Decreto de 10/03/22 se le declaró caducado el derecho y perdido el trámite de deducir la demanda, la parte recurrente no ha presentado escrito alguno.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

- **DECLARAR LA CADUCIDAD** del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el/la Procurador/a Sr./Sra. _____, en nombre y representación del recurrente ASOCIACION ELEUTERIA,

_____, contra la CONSELLERIA DE SANIDADE, sobre ORDE DE DATA 26 DE XANEIRO DO 2022, DICTADA POLA CONSELLERIA DE SANIDA.

- La terminación del procedimiento previa devolución del expediente administrativo al organismo de origen, archivándose después las actuaciones, una vez firme esta resolución, en el





legajo que corresponda, previa anotación en los libros de registro de la sección.



ADMINISTRACION
DE JUSTIZIA

- Unir certificación literal al recurso y el original al libro registro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de **Reposición** en el plazo de **CINCO DÍAS** desde la notificación, que deberá ser interpuesto ante este mismo Órgano Judicial. Para la interposición de dicho recurso de reposición deberá constituirse un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en SANTANDER, Cuenta n° _____; debiendo consignar en el campo concepto "recurso" seguida del Código "- Contencioso-Reposición" e indicando en los siguientes dígitos número y año de procedimiento.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, ante mí, la Letrada de la Administración de Justicia, que doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

